Año de 1943 Miércoles 29 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Diciembre de 1943 por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con el fin de garantizar a los funcionarios municipales y a sus familias la percepción efectiva de haberes pasivos y facilitar, al mismo tiempo, a las Corporaciones locales la satisfacción de dichas cargas, el artículo 115 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y posteriormente el 201 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, previnieron la organización de un Montepío General para el pago de tales derechos pasivos.

La fuerza de las circunstancias ha venido demorando la ejecución de lo dispuesto; pero ya en vías de normalización el régimen local, urge proceder a la aplicación efectiva de los preceptos de referencia, y siendo primordial el problema en lo que afecta a aquellos funcionarios, como los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, que, a lo largo de su vida profesional, prestan sus servicios en diversas Corporaciones, con la consiguiente complicación para el abono proporcional por cada una de los derechos pasivos que a ellos, o sus familias, corresponden.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, proceda a la redacción del oportuno proyecto de organización de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y de pensiones a sus familias.

Madrid, 23 de Diciembre de 1943. Pérez González.

(Del B. O. del E., 25 Dbre., n.º 359.)

ORDEN de 22 de Diciembre de 1943 sobre la fabricación de jabones medicinales.

Ilmo. Sr.: La fabricación y venta de jabones medicinales en tamaños superiores y formato distinto a los que habitualmente venían utilizándose para los mismos, ha dado lugar a su empleo en usos completamente inadecuados y ajenos a sus fines terapéuticos.

Con el fin de evitar qne estos jabones continúen vendiéndose para usos para los que no han sido autorizados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto duran las actuales circunstancias, los fabricantes de jabones medicinales se atengan a las normas siguientes:

1.ª La venta de jabones medicinales que deberán hallarse inscritos en la Inspección General de Farmacia se hará en formato de peso no superior a 100 gramos.

2.ª La venta de los mismos se hará exclusivamente en las oficinas de farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1943. Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 23 Dbre., n.º 357.)

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942.

El artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría, sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año (fecha de publicación de la Ley), sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo de esta Dirección General dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de Enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años como mínimo; que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho, según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo primero de la Ley (Caballeros mutilados, oficiales provisionales, ex combatientes etcétera), el tiempo de servicios necesarios se reduce a dieciocho meses consecutivos, conforme previene el último párrafo del artículo segundo de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificado resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad, y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación literal del acta de la sesión extraordinaria en que la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde-Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes de Enero); las que se reciban fuera de plazo serán rechazadas de plano.

Madrid, 20 de Diciembre de 1943. El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 24 Dbre., n.º 358.)

3355

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente circular hago saber a los Secretarios de Ayuntamientos que se encuentren comprendidos en la orden transcrita de la Dirección General de Administración Local, dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de 3.ª categoría comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1942, que la documentación que dicha orden exige la han de cursar, cumpliendo lo en ella dispuesto, directamente a la Dirección General de Administración Local y no por conducto de este Gobierno Civil, como ordinariamente suele hacerse; disponiéndolo así para evitar perjuicios a los interesados por posibles transcursos del plazo, breve, que en dicha orden se señala de utilizar el conducto de este Centro en vez de hacerlo directamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,

José Riera Aisa.

3342

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentesoto, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las consignadas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3357

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3365

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Bernúy de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3366

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ga-

nado perteneciente al Ayuntamiento de Ciruelos de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3367

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Rapariegos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3368

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3369

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes donde no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 22 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSE RIERA AISA

2000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Hoyuelos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Mayo de 1943 (B. O. de la P. del 13).

3343

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Bercial, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 2).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Diciembre de 1943.—

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3398

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Habiendo llegado el aceite del suministro anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 152 de fecha 20 del actual, se hace saber a todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales, que pueden ordenar su retirada, excepto los pueblos abscritos al Almacén de D. Sotero Holgueras, de Campo de San Pedro, por no haberse recibido aún.

Segovia, 24 de Diciembre de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

3399

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación en período voluntario de los valores correspondientes a la antigua Patente Nacional (Usos y Consumos, clases A. y D. e Industrial clases B. y C.), tendrá lugar en los días del 1 al 15 del mes de Enero del próximo año 1944.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes recoger las patentes en las oficinas recaudatorias de las capitalidades de las zonas respectivas.

Transcurrido dicho día 15, experimentarán las patentes no satisfechas un recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si se hiciere efectivo su importe durante los diez últimos días de dicho mes de Enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de Diciembre de 1943. El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3385

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Plagas del campo

CIRCULAR

Agotados con exceso los plazos que se daban en circular de esta Jefatura publicada en el B. O. de la provincia núm. 122 del año actual, para verificar el pago del impuesto de plagas del campo de este año, y estando aún varias Juntas Locales de Informaciones Agrícolas en descubierto por tal concepto, por la presente se pone en conocimiento de los señores Presidentes y Secretarios de las mismas, que se concede un último plazo que terminará el día 10 de Enero próximo, para que efectúen el ingreso de dicho impuesto o la entrega de los documentos cobratorios de acuerdo con las instrucciones de dicha circular y comunicaciones que posteriormente se les han dirigido.

Asimismo, se les hace saber a dichos Sres. Presidentes y Secretarios, que caso de no realizar dicho servicio dentro del plazo nuevamente señalado, serán propuestos por esta Jefatura al Excmo. Sr. Gobernador civil para la sanción correspondiente, y vendrán obligados a hacer el pago del impuesto por procedimiento directo, ya que pasada dicha fecha no pueden ser entregados los documentos cobratorios para su cobranza en tiempo oportuno.

Segovia, 23 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

3386

CAJA DE RECLUTA NÚM. 10

Circular para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Habiéndose recibido en esta dependencia con posterioridad a la fecha de ingreso en Caja del reemplazo de 1944, las cartillas militares para su entrega a los mismos; todos los Alcaldes de los pueblos que efectuaron el ingreso en Caja el día primero de Diciembre pasado nombrarán el comisionado a que hace referencia el artículo 221 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el cual hará su presentación en esta Caja de Recluta, sita en Capuchinos Alta, número 7, el día y hora que a continuación se indica.

Día 10 de nueve a trece horas

Partidos: Riaza, Cuéllar y Santa María de Nieva.

Día 11 de nueve a trece horas

Partidos: Segovia y Sepúlveda.

Instrucciones a los Alcaldes para la entrega de la cartilla militar a los mozos del reemplazo de 1944

1.ª Los Ayuntamientos rellenarán la página número 3 de la cartilla firmando la citada página el Alcalde y sellándola en el lugar indicado.

2.ª En la página cuarta se hará por los Ayuntamientos la impresión digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Reclutamiento.

3.ª Al hacer entrega de la cartilla militar debidamente rellenada a tenor de los artículos anteriores, se recogerá a cada mozo el pase provisional donde firmará el recibí de la cartilla militar núm... a quien se efectúe la entrega.

4.ª Todos los pases provisionales con el recibí correspondiente serán remitidos a la mayor brevedad a esta Caja de Recluta.

5.ª El número de pases provisionales ha de coincidir con el número de cartillas militares entregadas al Sr. Comisionado que los recibió y firmó en esta Caja el día de ingreso.

6.ª Se instruirá debidamente a todos los mozos sobre la obligación ineludible de presentar su cartilla militar en el momento de ser llamados a concentración para su incorporación a filas.

7.ª Del incumplimiento de estas instrucciones serán responsables directos los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos.

Segovia a 24 de Diciembre de 1943. Francisco Alvarez de Toledo y Silva.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3238

TORREIGLESIAS

Los que suscriben, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los Vocales electivos para completar la representación de las respectivas comisiones, que ha de efectuarse por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes de ambas partes se tendrán presentes las reglas siguentes:

1.° La elección comenzará a las diez y terminará a la una de la tarde del día cuatro de Enero del próximo año, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.° Que cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, para la parte real y por tres vecinos para la parte personal o sean por tantos Vocales como han de elegirse.

3.° Cada elector puede hacer que la elección se presencie por Notário público.

4.° Las reclamaciones contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden formularse dentro del tercero día para ante la Comisión de escrutinio, y de los acuerdos de ésta dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Torreiglesias, 17 de Diciembre de 1943.—Los Presidentes, Pedro Otero, Sixto Sanz.—V.° B.° El Alcalde. Fortunato García.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Collado Hermoso.
Santa María de Riaza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3389

RIAZA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción de Riaza y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las dos caballerías que después se reseñan, robadas la noche del cuatro al cinco del actual de una cuadra de la casa del vecino de Cascajares Julián Dorado Martín, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Un macho mular, de seis años, alzada la cuerda, capa castaña oscura, herrado, con lunar pequeño en el brazuelo izquierdo; y

Otro macho de siete años, alzada seis cuartas y media, capa negra, bociblanco, herrado; ambos aparejados y con cabezadas de cuero.

Dado en Riaza a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL